

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01841-00
PROCESO	DECLARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	BRIGITTE MILENA GIL PINZON
DEMANDADO	NELSON ORLANDO CARO CARDENAS

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 20 del art artículo 22 del Código General del Proceso¹, carece de competencia este despacho para conocer del petitorio de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En consecuencia, remítase al juez de familia de Funza, para lo de su cargo

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 209 hoy 05-12-2023</p> <p>El secretario,</p> 
--

¹ **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9306bdc8d27ddc817eacca356e22520306bf275fe298803907e9fbded1ad27**

Documento generado en 04/12/2023 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>